



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de agosto del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que tratan las normas antes señaladas, para el martes 11 de abril del 2023, a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte actora así:

1. Registro Civil de Matrimonio.
2. Registros Civiles de Nacimiento de las menores.
3. de Registros Civiles de Nacimiento de las partes.
4. Acta de Acuerdo conciliatorio de fijación de cuota alimentaria.
5. Cédula de ciudadanía de la demandada.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Angélica Jiménez Guzmán
- Feliza Guzmán

Parte demandada:

La parte demandada guardo silencio, sin contestar la demanda y sin solicitar prueba alguna.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte: Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

De oficio:

Se ordena recibir la declaración de Noralba Gutiérrez de Zambrano y Yasmín Aponza.

Se ordena a la Comisaría de Familia de Campoalegre Huila, que en el término de tres (3) días, con fundamento en la información que tenga con respecto al acta de acuerdo conciliatorio 0079 del 01 de marzo del 2021, informe a este despacho la dirección física de Noralba Gutiérrez de Zambrano, así como la dirección electrónica desde la cual compareció a la mentada audiencia Paola Gutiérrez Losada.

Se requiere al extremo pasivo, para que allegue la información aludida respecto de Yasmín Aponza así como de su progenitora.

Se requiere al extremo activo para que allegue la información aludida de la abuela materna de las menores hijas de los cónyuges.

En virtud que del Adres, se desprende la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1079174853
NOMBRES	PAOLA
APELLIDOS	GUTIERREZ LOSADA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	CAMPOALEGRE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"	SUBSIDIADO	17/10/2008	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Se ordena a la Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar, que remita la información de la dirección física y electrónica de la afiliada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7284c3a43205adcaf6d6a12f2558e26b6f24db9c3bb0dcb5574c4a381943c2c6**

Documento generado en 29/08/2022 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>